

MATERIA: AUTORIZA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CON LA MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.

SANTIAGO, 04 MAY 2012

### RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL HMS

#### VISTOS:

- a) Lo estipulado en el DFL N°1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración Civil del Estado.
- b) Lo señalado en la Ley N°19.465, de Salud de las Fuerzas Armadas.
- c) Las disposiciones de la Ley N°18.476 que "Dicta normas respecto de los Hospitales Institucionales dependientes del Ministerio de Defensa Nacional".
- d) Lo dispuesto por La Ley N°19.886 que establece "Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios" y su Reglamento Complementario.
- e) La Ley N°10.336 sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.
- f) Lo dispuesto por la Resolución N°1.600, de 30.OCT.2008, de la CGR, sobre normas relativas a la exención de toma de razón.
- g) La Resolución Administrativa del HMS N°172/2011, de fecha 19.ABR.2011.
- h) El contrato de prestación de servicios de salud, de fecha 28.SEP.2011, suscrito entre la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de Construcción y el Hospital Militar de Santiago.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, considerando la potencialidad de ofertar a privados la diversidad de prestaciones médicas en todas las especialidades que posee el HMS; la exigibilidad de gestionar y potenciar los servicios clínicos, la oferta médica, elementos tecnológicos y equipos médicos y la demanda de pacientes privados, mediante la resolución señalada en la letra g) de "Vistos", se autorizó la celebración de un convenio con la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de Construcción, RUT N°70.285.100-9, con la finalidad de que sus beneficiarios puedan obtener atenciones de urgencia médica quirúrgica y/o dental, por lesiones producidas por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales.
2. Que, asimismo, se dejó establecido que los derechos de los beneficiarios del Sistema de Salud de las Fuerzas Armadas se mantendrán incólumes.
3. Que, según lo dispuesto en el D.S. (G) N°618, de 16.NOV.1994, el Director General del Hospital Militar de Santiago, se encuentra facultado para suscribir convenios con entidades públicas o privadas cuya finalidad sea la promoción o protección de la salud.

#### RESUELVO:

1. Apruébese el convenio suscrito con la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, de fecha 28.SEP.2011, para la prestación de servicios de salud en las dependencias de este Centro Hospitalario, el cual se transcribe íntegramente a continuación:

En Santiago, a 28 de septiembre de 2011 entre MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN, Rol Único Tributario N°70.285.100-9, en adelante "Mutual", representada por su Gerente General, don Cristián Moraga Torres, cédula nacional de identidad N°12.523.455-0 y su Gerente Corporativo de Salud don Juan Pablo Plaza Van Roon, cédula nacional de identidad N°7.251.591-7, todos con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°194, Comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y el HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO, Rol Único Tributario N°61.101.030-3, en adelante "el HOSMIL", representado por su Director General, Coronel de Ejército don Sergio Rivas González, cédula nacional de identidad N°8.839.215-1, ambos con domicilio en Av. Larraín N°9100, comuna de La Reina, Región Metropolitana de Santiago, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO. Objeto. EL HOSMIL otorgará a Mutual las prestaciones de salud ambulatorias y hospitalarias individualizadas en Anexo N°1 que, debidamente firmado se entiende formar parte integrante de este instrumento. Los servicios contratados serán destinados a cubrir las necesidades de atención de los trabajadores beneficiarios del Seguro Social de la Ley N° 16.744 afiliados a Mutual, en adelante "los beneficiarios" y de las demás personas que ésta indique.

SEGUNDO. Prestación de los servicios. Las prestaciones contratadas serán otorgadas por el HOSMIL de conformidad a su disponibilidad y nivel de resolución, en sus dependencias ubicadas en Av. Larraín N°9100, comuna de La Reina, Región Metropolitana de Santiago, de Lunes a Domingo, durante las 24 horas del día.

El HOSMIL destinará un médico para la atención exclusiva de los beneficiarios los días lunes, miércoles y viernes de 09.00 a 13:00 horas. Las atenciones médicas de beneficiarios fuera de este horario, serán efectuadas por profesionales del Servicio de Urgencia del HOSMIL.

HOSMIL no podrá, bajo ninguna circunstancia, emitir Ordenes Médicas de Reposo Laboral –OMRL- a los beneficiarios ni calificar el origen común o laboral de las afecciones presentadas por éstos. Ambas actuaciones se encuentran reservadas exclusivamente a Mutual.

Las prestaciones médicas que deriven de atenciones de urgencia realizadas a beneficiarios de este contrato, serán otorgadas por HOSMIL, al menos, hasta que el paciente se encuentre estabilizado y en condiciones de ser derivado al establecimiento asistencial que Mutual determine. Sin perjuicio de lo anterior, Mutual podrá optar por mantener al trabajador hospitalizado en el HOSMIL con posterioridad a su estabilización.

TERCERO. Acreditación de la calidad de beneficiario. El beneficiario que solicite alguna de las prestaciones contratadas, deberá presentar al Hospital una "Orden Médica de Atención", extendida por un médico de Mutual de acuerdo con el formato contenido en Anexo N°2, que debidamente firmado, se entiende formar parte de este contrato. Esta orden indicará las prestaciones de urgencia, ambulatorias o de hospitalización, que se solicitan y tendrá vigencia por 30 días corridos contados desde la fecha de su emisión.

Mutual será responsable del pago únicamente de las prestaciones otorgadas a quienes les haya extendido la respectiva Orden Médica de Atención y que fueran presentadas a su ingreso a HOSMIL.

CUARTO. Precio y forma de pago. El valor de las prestaciones contratadas es el indicado en Anexo N°1, y será pagado por Mutual por mes vencido, dentro de los 30 días corridos siguientes a la presentación de las facturas respectiva por parte del HOSMIL en las oficinas de la Dirección Médica de Mutual, ubicada en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°4848, Comuna de Estación Central, que deberán ir acompañadas de copia de las órdenes de atención entregadas por Mutual así como

del detalle de las prestaciones efectivamente otorgadas. Se emitirá una factura, por las prestaciones otorgadas a cada beneficiario.

Las objeciones de Mutual a la respectiva factura deberán ser efectuadas dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su recepción. Si procediere la objeción, HOSMIL emitirá una nueva factura dentro de las 48 horas siguientes, la que deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su presentación.

Mutual pagará adicionalmente a HOSMIL un valor fijo de \$1.400.000.- (un millón cuatrocientos mil pesos) mensuales por las horas médicas indicadas en la cláusula Segunda. No se incluyen en este valor fijo los exámenes y/o procedimientos, los cuales serán facturados de acuerdo con los valores unitarios indicados en Anexo N°1. El referido monto fijo se reajustará según la mayor variación (positiva) experimentada entre el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de los últimos doce meses y el reajuste salarial del sector público ejecutado en el mes de diciembre.

Las atenciones en horario inhábil, que requieran del llamado de especialistas tendrán un recargo de un 50% sobre el precio establecido. Se entenderá horario inhábil para este efecto, aquél de lunes a viernes entre las 20:00 y las 08:00 horas y después de las 13:00 del día sábado hasta las 07:59 horas del día lunes.

Para los casos en que Mutual disponga el traslado de un paciente a otro centro asistencial, los gastos derivados de dicho traslado serán de su cargo. HOSMIL no tendrá responsabilidad alguna por la atención otorgada en dicho centro asistencial.

QUINTO. Reajustes. Los valores indicados en Anexo N°1 se reajustarán de acuerdo a los siguientes mecanismos:

- a) Las prestaciones que se valorizan en función del Arancel Fonasa, se reajustarán automáticamente en cada oportunidad en que Fonasa reajuste su arancel y en igual porcentaje.
- b) Las prestaciones cuyo precio no se exprese en función del arancel FONASA, se reajustarán anualmente según haya sido la variación experimentada por el IPC el año anterior. Este reajuste deberá ser informado a Mutual mediante comunicación escrita enviada con 15 días de anticipación. No será aplicable al servicio, el reajuste negativo.
- c) En todo caso, todas las prestaciones relacionadas con imágenes asociadas a Resonancia Nuclear Magnética que no tengan código FONASA se reajustarán en el mismo porcentaje en que se reajustan las prestaciones similares a aquellas

SEXTO. Obligaciones específicas. Son obligaciones del HOSMIL:

- a) Otorgar los servicios contratados de acuerdo con las normas técnicas del Ministerio de Salud, y según los Procedimientos Operativos establecidos entre el HOSMIL y Mutual, que se entienden como parte integrante de este contrato.
- b) Actuar en casos de urgencia conforme a la contingencia de que se trate;
- c) Garantizar el más alto nivel en la calidad de las prestaciones, a través de la selección, elección y contratación de profesionales de reconocido prestigio y adecuada idoneidad y capacidad técnica;
- e) Entregar a Mutual toda la documentación e información médica que solicite respecto de los beneficiarios, incluidos los resultados de los exámenes procedimientos realizados.
- f) Evaluar, fiscalizar y aprobar, a través de su Dirección de Ingeniería, las obras de habilitación del área de atención de beneficiarios de Mutual en las dependencias de HOSMIL.

SÉPTIMO. Normativa aplicable y autorizaciones. El HOSMIL cumplirá con las exigencias establecidas por las leyes y reglamentos para el otorgamiento de las prestaciones contratadas, así como las que impongan las autoridades pertinentes. Será responsabilidad exclusiva del HOSMIL obtener oportunamente y mantener vigentes durante toda la duración del contrato los permisos y autorizaciones

necesarias para otorgar los servicios contratados, lo que deberán acreditar a Mutual cada vez que ésta lo solicite.

Los costos de estos permisos o autorizaciones así como de las inspecciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las exigencias legales, relativas a los servicios contratados serán exclusivamente de HOSMIL.

OCTAVO. Capacidad e idoneidad. El HOSMIL declara y garantiza poseer la experiencia, idoneidad, capacidad y la certificación de todos los registros y licencias al día necesarios para prestar los servicios objeto de este contrato.

NOVENO. Dependencia laboral. Este contrato de prestaciones de servicios se regulará por la legislación civil y, por la comercial y tributaria pertinente. En consecuencia, HOSMIL será empleador único y exclusivo de los trabajadores asignados al cumplimiento de la prestación de servicios contratados, los que no tienen, ni tendrán vinculación alguna de subordinación o dependencia con Mutual, siendo responsable HOSMIL ante cualquier autoridad y terceros de las obligaciones laborales, previsionales y de higiene y seguridad que le afecten en relación con su personal.

DÉCIMO. Confidencialidad de la información. El HOSMIL reconoce que con ocasión de la prestación de los servicios contratados ella y sus trabajadores tendrán acceso a información confidencial y privada de Mutual y de sus pacientes.

En razón de lo anterior, el HOSMIL se obliga a que toda la información proporcionada por Mutual o a la que HOSMIL o cualesquiera de sus dependientes o personas que ella asigne a la ejecución de este contrato tengan acceso directa o indirectamente con ocasión de los servicios contratados, será tratada con el cuidado y discreción con que se administra información confidencial. Todo ello incluso después de terminados completamente los servicios materia de este contrato. HOSMIL y sus empleados acuerdan que no divulgarán, sin autorización otorgada en forma expresa, previa y por escrito, información confidencial de Mutual y de sus pacientes. Se estipula especialmente que toda la correspondencia intercambiada entre las partes y cualquier otra información o antecedente relacionada directamente con los servicios contratados, tendrán el carácter de confidenciales.

Tratándose de información de carácter médica de los beneficiarios, HOSMIL y sus empleados sólo podrán darla a conocer a terceros distintos de Mutual, con la autorización del paciente y de Mutual. Los requerimientos de terceras personas, naturales o jurídicas, y en especial de las autoridades administrativas y judiciales deberán ser comunicados a Mutual inmediatamente. Asimismo, el HOSMIL remitirá a Mutual copia de la respuesta enviada a dichos organismos.

HOSMIL se obliga a informar a Mutual respecto de cualquier acción, actividad o actitud de los pacientes o de terceros no relacionados con el tratamiento médico respectivo que se les ha prescrito por sus médicos tratantes y que pudiera dificultar o impedir su curación.

Durante la vigencia del contrato y hasta cinco años después de su vencimiento, HOSMIL deberá mantener y preservar toda la documentación e información correspondiente a los beneficiarios y al contrato.

Asimismo, HOSMIL se obliga a devolver, al término del contrato, todos los documentos, escritos, software y demás antecedentes pertenecientes a Mutual; con excepción de los materiales publicitarios (letreros) y el mobiliario deberán quedar en las dependencias de HOSMIL. En caso contrario Mutual se reserva la facultad para realizar las gestiones y acciones judiciales pertinentes que garanticen su patrimonio y el resarcimiento de todos y cada uno de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia directa o indirecta de la infracción de esta cláusula.

UNDÉCIMO. Logos y publicidad. Las partes podrán publicitar la existencia de este contrato. Sin embargo, la utilización del logo, marca e isotipo registrado de alguna de las partes, deberá contar con su autorización previa y por escrita de su titular.

DUODÉCIMO. Vigencia. Este contrato tiene duración indefinida a contar de la fecha de su firma, pudiendo cualesquiera de las partes ponerle término, previa notificación a la otra parte, efectuada mediante el envío de carta certificada con, a lo menos, 60 días de anticipación a la fecha en que dicho término deba surtir efectos. Las partes convienen que el término del contrato efectuado en la forma indicada no dará lugar a indemnización alguna. Las disposiciones de este contrato, que por su naturaleza debieren continuar, permanecerán vigentes aun después de su vencimiento o cualquier rescisión del mismo.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, la parte diligente lo comunicará mediante aviso enviado a la otra por carta certificada, otorgándole el plazo de 10 días hábiles para subsanar el incumplimiento de que se trate. Vencido este plazo, sin que la parte incumplidora subsane el incumplimiento, la parte diligente podrá poner término inmediato, ipso facto, sin necesidad de resolución judicial o arbitral alguna, bastando para ello con un aviso enviado a la otra por carta certificada.

DÉCIMO TERCERO. Seguro responsabilidad civil. El personal asignado para la ejecución de los servicios contratados, deberá mantener vigente durante toda la duración de este contrato, un seguro que cubra su responsabilidad civil y la de Mutual, por los riesgos de daños a los pacientes o terceros derivados a causa de su negligencia, falta de cuidado o mala praxis en las prestaciones médicas otorgadas.

El HOSMIL deberá acreditar a Mutual el cumplimiento de esta obligación mediante la exhibición de las respectivas pólizas de seguros, cada vez que ésta lo solicite.

DÉCIMO CUARTO. Responsabilidad. Ambas partes tomarán todas las acciones preventivas, curativas, restitutorias, de reembolso y, en general, y mantendrán indemne a la otra parte de todo daño, perturbación, amenaza o perjuicio, material, moral o de cualquiera naturaleza derivado de la ejecución de este contrato, todo ello a simple solicitud de las partes a ser indemnizadas; y los indemnizará y/o defenderá a todos o algunos de ellos, según corresponda, ante cualquier autoridad o tribunal, sea ordinario, administrativo, especial, arbitral o de cualquier otra índole. La actuación de las partes a ser indemnizadas en defensa de sus propios intereses no exonerará ni aliviará la responsabilidad de la otra.

DÉCIMO QUINTO. Exclusividad. Este contrato no implica exclusividad para las partes, las que, en consecuencia, tienen derecho a celebrar todo tipo de convenciones similares con otras entidades como, también, a los afiliados y beneficiarios de Mutual para solicitar atención en otros establecimientos de salud.

DÉCIMO SEXTO. Coordinadores. Las partes designarán un coordinador titular y uno suplente, notificando por escrito sus nombres a la contraparte, quienes velarán por el cabal cumplimiento del presente contrato, correspondiéndoles estudiar, proponer y preparar las rectificaciones que estimen apropiadas para su perfeccionamiento, debiendo mantenerse en permanente contacto entre sí, para el logro de los fines señalados, estableciendo normas internas para este efecto. Cualquier reemplazo de estas personas deberá ser comunicado por escrito de inmediato a la otra parte.

DÉCIMO SÉPTIMO. Cesión y subcontratación. Se prohíbe a las partes ceder o traspasar, a cualquier título, los derechos y obligaciones emanados de este contrato. HOSMIL no podrá subcontratar las obligaciones derivadas de este contrato, sin el consentimiento previo y otorgado por escrito de Mutual, salvo que se trate de interconsultas médicas de especialidad o de diagnóstico que sean necesarias para la oportuna atención de los beneficiarios.

DÉCIMO OCTAVO. Autenticidad de la documentación. Las partes declaran y garantizan que toda la documentación entregada para los efectos de elaborar este contrato refleja adecuada y fidedignamente toda la información requerida, por tanto asumen la total responsabilidad de que se trata de una información veraz, confiable, completa, exacta y actualmente vigente.

DÉCIMO NOVENO. Domicilio y notificaciones. Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio convencional en la comuna y ciudad de Santiago. Se entenderán como válidamente emplazadas las partes en los domicilios designados y señalados en este contrato. En la eventualidad que cualquiera de las partes cambie de domicilio, este deberá ser informado y comunicado a la otra parte mediante carta certificada dentro de las 24 horas siguientes a dicho cambio, de lo contrario se entenderá subsistir el domicilio anterior designado, la presente declaración se entiende válida para todos los efectos legales, inclusive tanto en los ámbitos judicial, comercial y de administración de este contrato.

VIGÉSIMO. Competencia. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de este contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a su aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, resolución, duración, liquidación, validez o cualquier otra causa relacionada con el mismo, será sometida al conocimiento y resolución de los Tribunales de Justicia Ordinarios.

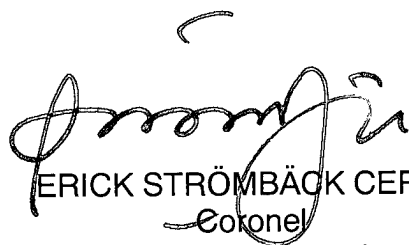
PERSONERÍAS. La personería de don Cristián Moraga Torres y don Juan Pablo Plaza Van Roon consta en las escrituras públicas de 13 de abril y 03 de junio, ambas del 2011, otorgadas ante el Notario Público de San Miguel, don Alfredo Parra Ulloa para representar a Mutual.

La personería del Coronel de Ejército don Sergio Rivas González, para representar al HOSMIL, consta en el D.S. N° 618 de 1994, en relación con el Decreto de Nombramiento como Director General MDN. SG.Depto.II/1 N° 1340/147, del 19 de Noviembre del 2009, reducido a escritura pública el 18 de Diciembre del 2009, ante el Notario Público de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur.

Se firma este contrato en cinco ejemplares, de idéntico tenor y fecha, distribuyéndose a razón de dos para Mutual y tres para el HOSMIL.

2. Todo pago que realice en virtud del convenio que se autoriza, deberá ingresar al ítem presupuestario 08-999 "Otros", de este Centro de Salud.

Anótese, Comuníquese y publíquese en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

  
ERICK STRÖMBÄCK CERDA  
Coronel  
Director General



DISTRIBUCION:

1. DLOG
  2. DCOM (C/I)
  3. ASJUR (ARCH)
- 3 Ejs., 6 Hjs.